



RESOLUCION N° 40
Neiva, 31 de mayo de 2022

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo registrado por esta entidad cameral bajo el No. 602084 del 31 de marzo de 2022, inscrito en el Libro 15 De los matriculados, del establecimiento de comercio denominado AL CARBON BURGER & GRILL EXPRES PITALITO con matrícula mercantil 345539, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 29 de marzo del año 2022, siendo las 15:59:56, la señora SANDRA PATRICIA SANTANILLA, identificada con C.C No. 36.282.888, solicitó cambio de nombre del establecimiento de comercio AL CARBON BURGER & GRILL EXPRES PITALITO con matrícula mercantil 345539, dicha matrícula dentro de sus actividades tenía registrada actividad de alto impacto, código CIU 5630, por lo cual, era necesario aportar el certificado de uso de suelo expedido por la Alcaldía Municipal, el cual no se allegó junto con la solicitud. Pese a lo anterior, la solicitud de mutación fue registrada el día 31 de marzo de 2022, generándose el acto administrativo No. 602084 del Libro XV De los matriculados.

SEGUNDO: El mismo día 29 de marzo de 2022 siendo las 16:13:32, la señora SANDRA PATRICIA SANTANILLA, solicitó la cancelación de la matrícula mercantil del establecimiento AL CARBON BURGER & GRILL EXPRES PITALITO, la cual quedó inscrita el día 29 de marzo de 2022, bajo el N° 601231 del Libro XV De los Matriculados.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la voluntad inicialmente de la comerciante era realizar el cambio de nombre de su establecimiento y su posterior decisión fue la de cancelar la matrícula del mismo, se procede a analizar si la inscripción de la mutación generada, cumplió con la normatividad vigente.

La revocatoria directa es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Mediante documento de fecha de 19 abril de 2022, la señora SANDRA PATRICIA SANTANILLA, identificada con C.C. No. 36.282.888, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo N° 602084 del 31 de marzo de 2022, inscrito en

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



el Libro 15 De los matriculados, para efectos de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 01 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual, sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: La revocatoria directa es una figura jurídica de derecho administrativo establecida en el artículo 93 del C.P.A.C.A. y opera en virtud de las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por su parte, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado, señalando:

“Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.”

Para el caso, nos encontramos ante la causal descrita en el numeral primero del referido artículo 93, debido a que no se cumplió con la obligación legal de solicitar el certificado de uso de suelo expedido por la Alcaldía Municipal como soporte de la mutación realizada al nombre del establecimiento de comercio denominado AL CARBON BURGER & GRILL EXPRES PITALITO con matrícula mercantil No. 345539, lo cual va en contravía respectivamente de lo establecido en el parágrafo del artículo 85 de la Ley 1801 de 2016¹, y del numeral 1.1.9.8 de la Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades², en lo referente a las causales de abstención que deben aplicar las Cámaras de Comercio dentro del ejercicio del control de legalidad que ejercen en cumplimiento de las funciones atribuidas por el legislador.

De otro lado, si bien es cierto que la señora SANDRA PATRICIA SANTANILLA radicó en primera instancia la solicitud de mutación del nombre del establecimiento de comercio CARBON BURGER & GRILL EXPRES PITALITO, también lo es que con tan solo unos minutos de diferencia, solicitó la cancelación de la matrícula mercantil de la referida unidad comercial, por lo que de allí se colige que no se brindó la orientación necesaria a la empresaria respecto de los requisitos para llevar a cabo la mutación del nombre del establecimiento con actividad de alto impacto, generándose la radicación y posterior registro de una solicitud sin el lleno de los requisitos de Ley, máxime cuando debió atenderse en primera instancia la solicitud de registro de mutación, procediendo a devolverla; y luego decidir sobre la solicitud de cancelación, informando la procedencia de la devolución del dinero de los derechos de Cámara de Comercio por concepto de mutación.

En mérito de lo expuesto,

¹ PARÁGRAFO. En caso de cualquier modificación del nombre, datos de ubicación del empresario o el establecimiento de comercio, cambio de domicilio o de la actividad económica con actividades de alto impacto que involucren venta y consumo de bebidas alcohólicas, o servicios sexuales, se requerirá aportar certificación de donde conste que el uso del suelo para el desarrollo de estas actividades mercantiles es permitido, el cual deberá ser expedido por la oficina de planeación municipal o el sistema que se establezca para tal efecto, en caso contrario la Cámara de Comercio se negará a efectuar la inscripción correspondiente.

² Cuando no se cuente con el certificado del uso del suelo en las solicitudes de modificación del nombre, datos de ubicación del empresario o el establecimiento de comercio, cambio de domicilio o de la actividad económica con actividades de alto impacto que involucren venta y consumo de bebidas alcohólicas o servicios sexuales, a menos que se elimine dicha actividad.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el acto administrativo No. 602084 del 29 de marzo de 2022, inscrito en el Libro 15 De los matriculados, correspondiente a la mutación del nombre del establecimiento de comercio denominado CARBON BURGER & GRILL EXPRES PITALITO con matrícula mercantil 345539, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Inscribir la presente Resolución en el expediente de la matrícula 345539.

TERCERO: Notificar personalmente a la señora SANDRA PATRICIA SANTANILLA, identificada con C.C No. 36.282.888, a través del correo electrónico alcarbonburguerandgrill@gmail.com, según lo indicado por el comerciante, e informar la procedencia y el procedimiento para la devolución del dinero cancelado por concepto de mutación del nombre del establecimiento de comercio.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web institucional www.cchuila.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

